

#### **1.- CONTRATANTE**

ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON QUIEN SE CELEBRA EL CONTRATO DE SEGURO, RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO.

#### **2.- COMPAÑÍA**

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.

#### **3. COLECTIVIDAD ASEGURADA**

ESTÁ CONFORMADA POR EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE COMPARTEN UNA CARACTERÍSTICA EN COMÚN QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE HAYAN OTORGADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO PARA SER ASEGURADOS Y QUE SEAN ACEPTADOS COMO TAL POR LA COMPAÑÍA, QUEDANDO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS,

EL SEGURO SERÁ NULO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y QUE POR ALGÚN ERROR SEAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS. DICHAS PERSONAS ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA RESERVA ACUMULADA.

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

#### **4.- ASEGURADO**

ES LA PERSONA FÍSICA PERTENECIENTE A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y SI ASÍ LO CONVIENE PUEDE PARTICIPAR EN EL PAGO DE LA PRIMA.

#### **5.- CONTRATO**

LA SOLICITUD, LA PÓLIZA, LOS CONSENTIMIENTOS, LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, EL REGISTRO DE ASEGURADOS, ESTAS CONDICIONES GENERALES Y LOS ENDOSOS SON PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y CONSTITUYEN PRUEBA DE SU CELEBRACIÓN.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO), ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO AL CONTRATANTE.

#### **6.- PLAN DEL SEGURO**

- VIDA UNIVERSAL

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, JUNTO CON LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SEGÚN PUNTO 7.1, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SE ENCUENTRE EN VIGOR.

BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA: EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL SEGURO, SE LE ENTREGARÁ LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO.

#### **7.- RESERVA**

##### **7.1 RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO**

TODOS LOS PAGOS DE PRIMA QUE RECIBA LA COMPAÑÍA, MENOS LOS CARGOS INDICADOS EN EL PUNTO 8, SE APLICARÁN PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO LA CUAL SE INCREMENTARÁ TAMBIÉN CON LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9.

#### **8.- CARGOS MENSUALES**

DEL VALOR DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SE DEDUCIRÁN MENSUALMENTE LOS CARGOS POR COSTO DE MORTALIDAD DE ACUERDO CON LA EDAD CALCULADA EN CADA RENOVACIÓN Y LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, ASÍ COMO LOS CARGOS POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN.

#### **9.- INTERÉS**

LA TASA BRUTA QUE SE APLICARÁ PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES ACREDITABLES A LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SERÁ LA QUE CORRESPONDA AL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE DICHA RESERVA CONFORME A LO SIGUIENTE:

**SALDO PROMEDIO MENSUAL DE  
LA RESERVA DEL ASEGURADO**

**TASA BRUTA**

HASTA 100,000 DÓLARES  
MÁS DE 100,000 DÓLARES

70 % TREASURY BILLS (\*)  
100 % TREASURY BILLS (\*)

(\*) TASA PROMEDIO A 28 DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE.

**10.- VALOR EN EFECTIVO**

LA PÓLIZA PODRÁ SER RESCATADA (CANCELADA) EN CUALQUIER MOMENTO, RECIBIENDO COMO VALOR EN EFECTIVO LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO CONSTITUIDA A LA FECHA DEL RESCATE, MENOS LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN DICHA FECHA.

SE PODRÁ RETIRAR CUALQUIER CANTIDAD INFERIOR AL VALOR EN EFECTIVO. EL MONTO DEL RETIRO SERÁ DEDUCIDO DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO. DEL IMPORTE DEL RETIRO SE DEDUCIRÁ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DEL RETIRO.

**11.-VIGENCIA**

ESTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LAS 12:00 HORAS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE UN AÑO.

ESTE SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO AL FINAL DEL PERÍODO CUBIERTO POR LA ÚLTIMA PRIMA PAGADA, O BIEN, POR LIQUIDACIÓN DEL VALOR EN EFECTIVO DURANTE O AL FINAL DEL PLAZO DEL SEGURO, ASÍ COMO, EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL VALOR EN EFECTIVO POR RETIROS PARCIALES O POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO 17 PRIMAS, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CUANDO EL NÚMERO DE ASEGURADOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SE REDUZCA A MENOS DE 10, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO MEDIANTE AVISO QUE DÉ AL CONTRATANTE CON POR LO MENOS 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, DEVOLVIENDO A LOS ASEGURADOS LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO QUE EN SU CASO EXISTA.

**12.-RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

ESTE CONTRATO SE RENOVARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL SEGURO CONTRATADO, SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL CONTRATANTE. PARA CADA RENOVACIÓN SE APLICARÁN LAS TARIFAS Y CONDICIONES VIGENTES REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

**13.- MODIFICACIONES**

LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA Y SUS ENDOSOS SÓLO PODRÁN MODIFICARSE PREVIO ACUERDO ENTRE EL CONTRATANTE Y LA COMPAÑÍA Y SE HARÁN CONSTAR MEDIANTE ENDOSOS O CLÁUSULAS REGISTRADAS PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EL CONTRATANTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE SE MODIFIQUEN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE LE APLIQUEN LAS NUEVAS CONDICIONES; PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE, ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

EN CONSECUENCIA, LOS AGENTES O CUALQUIERA OTRA PERSONA NO AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA, CARECEN DE FACULTADES PARA HACER MODIFICACIONES O CONCESIONES.

**14.- CESIÓN DE DERECHOS**

LOS DERECHOS DE ESTE CONTRATO, SÓLO PUEDEN CEDERSE A TERCERAS PERSONAS POR ESCRITO, Y MEDIANTE NOTIFICACIÓN HECHA A LA COMPAÑÍA ACOMPAÑADA DE DICHO ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA NINGUNA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO.

**15.- CARENCIA DE RESTRICCIONES**

ESTE CONTRATO DE SEGURO NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIÓN ALGUNA, YA SEA EN ATENCIÓN AL GÉNERO DE VIDA, RESIDENCIA, VIAJES U OCUPACIÓN DE LOS ASEGURADOS.

**16.- MONEDA**

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO, POR PARTE DEL CONTRATANTE O DE LA COMPAÑÍA, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS

EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE EL BANCO DE MÉXICO PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE.

#### **17.- PRIMAS**

LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS ES MENSUAL. LA PRIMA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA. SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE. SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O EL ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

#### **18.- BENEFICIARIOS**

EN CUALQUIER MOMENTO EL ASEGURADO PODRÁ HACER UNA NUEVA DESIGNACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR Y NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRA; PARA ESTE EFECTO, EL ASEGURADO HARÁ UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EXPRESANDO CON CLARIDAD EL NOMBRE DEL (LOS) NUEVO(S) BENEFICIARIO(S).

EN CASO QUE DICHA NOTIFICACIÓN NO SE RECIBA OPORTUNAMENTE, SE CONVIENE QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DEL SEGURO AL ÚLTIMO BENEFICIARIO DEL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO, LA SUMA ASEGURADA SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGAL DEL ASEGURADO.

LA SUMA ASEGURADA SE PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S), TAN PRONTO COMO LA COMPAÑÍA RECIBA LAS PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y DE LOS DERECHOS DEL (LOS) BENEFICIARIO(S).

SI HABIENDO VARIOS BENEFICIARIOS FALLECIERE ALGUNO, LA PARTE CORRESPONDIENTE ACRECENTARÁ EN PARTES IGUALES LA DE LOS SUPERVIVIENTES SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO.

HABIENDO BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTOS CORRESPONDE:

A) A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ESTO ES, A LOS PADRES Y A FALTA DE ELLOS, A LOS ABUELOS PATERNOS O MATERNOS EN EL ORDEN QUE DETERMINE EL JUEZ COMPETENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

B) A LOS TUTORES TESTAMENTARIOS, LEGÍTIMOS O DATIVOS, PREVIA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE MINORIDAD O INCAPACIDAD Y DISCERNIMIENTO DE ESOS CARGOS POR EL JUEZ COMPETENTE CON LAS FORMALIDADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

#### **ADVERTENCIAS:**

EN EL CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBEN DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRA BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SÓLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONADO DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

## **19.-PAGO DE LA SUMA ASEGURADA**

LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS TENDRAN ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A LA COMPAÑÍA LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A PEDIR LAS PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO, LOS DERECHOS DE LOS RECLAMANTES.

LOS BENEFICIARIOS PODRÁN OPTAR PORQUE LA SUMA ASEGURADA, QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, SEA APLICADA A LA ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE RENTAS VITALICIAS, SIEMPRE QUE LAS INDEMNIZACIONES PERIÓDICAS RESULTANTES DE DICHO SEGURO NO SEAN INFERIORES AL 50% DEL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRIMER PAGO DE DICHAS RENTAS.

EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA COMPAÑÍA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

## **20.- EDAD**

LA EDAD DEL ASEGURADO DEBERÁ DE COMPROBARSE AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN. CUANDO SE COMPRUEBE QUE HUBO INEXACTITUD EN LA INDICACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, A NO SER QUE SU EDAD REAL AL TIEMPO DE SU CELEBRACIÓN ESTÉ FUERA DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR LA COMPAÑÍA, LOS QUE SE ESTABLECEN DE LOS 12 (DOCE) A LOS 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS CUMPLIDOS, PERO EN ESTE CASO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA RESERVA ACUMULADA, EN SU CASO, A LA FECHA DE SU RESCISIÓN.

## **21.- MOVIMIENTO DE ASEGURADOS**

### **I.- REGISTRO DE ASEGURADOS**

LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN REGISTRO DE ASEGURADOS, EL CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE Y EDAD DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.
- B) SUMA ASEGURADA QUE LES CORRESPONDA.
- C) FECHA EN QUE ENTREN EN VIGOR LOS SEGUROS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD Y FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.
- D) NÚMERO DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

A SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONTRATANTE, LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA LE ENTREGARÁ COPIAS AUTORIZADAS DE ESTE REGISTRO.

### **II.- ALTAS**

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A COMUNICAR LAS ALTAS A LA COMPAÑÍA, PARA ESTE OBJETO EL CONTRATANTE DEBERÁ ENVIAR A LA COMPAÑÍA LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ALTA A LA COLECTIVIDAD DE CADA PERSONA.

LAS PERSONAS QUE POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DESEEN INTEGRARSE A ESTE SEGURO, QUEDARÁN ASEGURADAS A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTREGUEN A LA COMPAÑÍA SUS CONSENTIMIENTOS.

### **III. MODIFICACIONES**

EL CONTRATANTE DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS, DE CUALQUIER CAMBIO QUE SE OPERE EN LA SITUACIÓN DE LOS ASEGURADOS.

### **IV.- BAJAS**

LAS PERSONAS QUE SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, DEJARÁN DE ESTAR ASEGURADAS DESDE EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN QUEDANDO SIN VALIDEZ ALGUNA EL CERTIFICADO INDIVIDUAL EXPEDIDO.

EL CONTRATANTE SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA TODAS LAS BAJAS DE ASEGURADOS QUE SE SEPARAN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

## **22.- COMPETENCIA**

EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

### **23.- COMUNICACIONES**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE TODAS LAS COMUNICACIONES DEL CONTRATANTE O DE LOS ASEGURADOS DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS. LOS REQUERIMIENTOS Y COMUNICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DEBA HACER AL CONTRATANTE, A LOS ASEGURADOS O A LOS BENEFICIARIOS, SE HARÁN AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE CONOZCA PARA TAL EFECTO.

### **24.- PRESCRIPCIÓN**

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA COMPAÑÍA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

### **25.- INDEMNIZACIÓN POR MORA**

SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

### **26.- COMISIONES**

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN, LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

### **27.- SUICIDIO**

EN CASO DE MUERTE POR SUICIDIO DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA CONTINUA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL, CONTADO A PARTIR DE SU FECHA DE EMISIÓN O, EN SU CASO, DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU CAUSA Y ESTADO MENTAL O FÍSICO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA ÚLTIMA PRIMA PAGADA Y EL SALDO DE LA RESERVA ACUMULADA RESPECTO DEL MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA AL CUAL CORRESPONDA EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

### **28.- COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO**

LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, EN CASO DE SINIESTRO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA LE REQUIERA RELATIVA AL SINIESTRO PARA QUE ÉSTA PUEDA CONOCER EL FUNDAMENTO DE SU RECLAMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS SE NEGARAN INJUSTIFICADAMENTE A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA ESTA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL PRESENTE CONTRATO